



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00003365

Ab. Sofía Ruiz Guarderas
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 9 de la Ley General de Seguros, contenido dentro del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías Valores, y Seguros (...)”*

QUE las sociedades mercantiles intermediadoras de reaseguros, peritos de seguros y asesores productores de seguros, dada su imposibilidad en función de su objeto social, de celebrar un contrato de seguros en calidad de asegurador y de ser consideradas como compañías de reaseguros, no podrían ser catalogadas como *“entidades controladas”* para los fines del Capítulo XII de la Ley General de Seguros;

QUE la Sección XII de la Ley de Compañías, misma que regula la inactividad, disolución, liquidación, reactivación, y cancelación de las sociedades mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tienen aplicación supletoria para la regulación del proceso de liquidación de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo que fuere aplicable;

QUE el artículo 1 de las Normas que Regulan el Proceso de Incorporación de las Compañías Nacionales y Extranjeras Intermediarias de Reaseguros, Peritos de Seguros y Asesoras Productoras de Seguros, al Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, expedidas mediante Resolución No. SCVS.INC.DNCDN.16.03 de 03 de junio de 2016, establece lo siguiente: *“Los actos societarios de las compañías nacionales y extranjeras que operen en Ecuador como intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las normas expedidas por esta Superintendencia aplicables a las compañías de comercio, en todo lo que no se oponga a la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero. // Se aclara expresamente que el procedimiento de constitución de las compañías antes mencionadas se ceñirá a lo previsto en la Ley de Compañías y en la normativa aplicable que haya expedido la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (...)”*.

QUE el artículo 33 de la Ley de Compañías establece que, entre otros actos societarios, la disolución anticipada se sujetará *“a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie”*. Por ende, el proceso de disolución de las compañías nacionales y extranjeras intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, deberá ceñirse a lo previsto en la Ley de Compañías y a la normativa aplicable dictada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para tales efectos;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone que: *“Las compañías se disuelven (...). Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital ...”*

QUE la Disposición General Cuarta del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras dispone que: *“Las compañías comprendidas en los literales c, d y e del art. 2 de la Ley General de Seguros, contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, se sujetarán en sus procedimientos de inactividad, disolución, liquidación, cancelación, trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa, cancelación del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de sucursal de compañía extranjera, a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y este reglamento.”*

QUE la compañía ITALICADESEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaría Décima Séptima del cantón Quito el 24 de marzo de 2011, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 13 de junio de 2011;

QUE la Superintendencia de Bancos y Seguros otorgó la Credencial de Agencia Asesora Productora de Seguros No. 01213 a la compañía ITALICADESEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; así como, los Certificados de Autorización otorgados en los Ramos: Vida.- Vida individual y vida en grupo, Generales: Asistencia Médica, Accidentes Personales, Incendio y Líneas Aliadas, Lucro Cesante a Consecuencia de Incendio, Vehículos, Transporte, Marítimo, Aviación, Robo, Dinero y Valores, Agropecuario, Responsabilidad Civil, Fidelidad, Bancos e Instituciones Financieras BBB; Riesgos Técnicos: Todo Riesgo para Contratista, Montaje de Maquinaria, Rotura Maquinaria, Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria, Equipo y Maquinarias de Contratistas, Equipo Electrónico, Obras Civiles Terminadas; Fianzas.- Seriedad de Oferta, Cumplimiento de Contrato, Buen Uso de Anticipo, Garantía Aduanera, Ejecución de Obra y Buena Calidad de Materiales; Crédito.- Crédito Interno, Crédito a las Exportaciones; Multiriesgo.- Multiriesgo Hogar, Multiriesgo Industrial, Multiriesgo Comercial, Riesgos Especiales y SOAT a la compañía, por cuanto el señor Cristóbal Danilo Cañizares Narvaez, en representación de la mencionada compañía rindió la prueba de conocimientos, cumpliendo así los requisitos legales y reglamentarios pertinentes;

QUE el artículo 91 de las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros, constante en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, establece lo siguiente: *“Los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, personas naturales y jurídicas podrán solicitar en cualquier tiempo la cancelación voluntaria de sus respectivas credenciales, para cuyo efecto remitirán los originales del referido documento y de los certificados de autorización en los diferentes ramos de seguros que se les hubiere otorgado”.*

QUE la señora Daniela Ferese Di Mella, en calidad de representante legal de la compañía ITALICADESEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS remitió la declaración juramentada otorgada en la Notaría Quincuagésima Novena del cantón Quito el 12 de enero de 2018, en la que señala: *“(...) declaro bajo el rigor del juramento que mi Representada, por razones ajenas a su voluntad, ha extraviado la credencial número cero uno dos*



uno tres (No.:01213), así como los certificados de autorización que detallo a continuación, siendo imposible recuperarlos ...”

QUE la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito, ha emitido el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-17-980 de 25 de septiembre de 2017, en el cual concluyó la compañía ITALICADESEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0026 de 06 de marzo de 2018:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía ITALICADESEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, se publique un extracto de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación del referido extracto en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía ITALICADESEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, así como a sus administradores y al público en general.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez publicado el extracto de esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: a) El Notario ante quien se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía ITALICADESEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de constitución; b) El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía ITALICADESEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS inscriba esta Resolución y ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, c) Cumplido, los funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga “EN LIQUIDACIÓN”. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR Liquidadora de la compañía ITALICADESEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS a la señora Daniela Ferese Di Mella y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.



La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de revocarla en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, en el término de diez días, contado desde su aceptación al cargo.

Mientras el nombramiento de la Liquidadora designada no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 379 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución al Director Zonal de Pichincha del Servicio de Rentas Internas, al Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Quito, 17 de abril de 2018.

Ab. Sofía Ruiz Guarderas
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

Ref. Tr. 49533-0041-17
Ex. 601302
RR/

Signature Not Verified

Digitally signed by SOFIA RUIZ
GUARDERAS
Date: 2018.04.17 15:30:00 ECT
Location: SCVS



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 46998



* 2 8 9 1 1 4 9 0 1 0 Q T E C *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	97880
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/07/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3480
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA / NO APLICA / NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ITALICA DE SEGUROS ECUADOR S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00003365 ANTE LA SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN CON FECHA 17 DE ABRIL DEL 2018.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 1908 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2011.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2018

DEA JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM/Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 54-103

